



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2017-419

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 23), el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva a la DOCTORA EMMA GIL SOTO identificada con C.C. No.20.408.918 de Bogotá y T.P. no: T.P. No. 89.775 del C.S. de la Judicatura, en calidad de defensora de oficio.

Se incorpora el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS realizado y que obra en el documento digital 22, y que vencido el término los ejecutados no comparecieron al proceso.

Vencido el término legal dio contestación a la demanda ejecutiva pero no propuso excepciones contra el citado mandamiento, el despacho resuelve:

Primero: De conformidad a al 440 del C.G.P. Se ordena seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar presentar la liquidación del crédito, a cualquiera de las partes, de conformidad al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745e33cec40c9a71e2e12e1bc709f400e2806f953afd4176daa41e517a59eb9c
Documento generado en 04/11/2021 08:33:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**